

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0779 del 27 de agosto de 2012, notificada el día 18 de septiembre de 2012, esta Corporación otorgó por un término de 10 años, una Concesión de aguas superficiales a los **ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CASCAJO - ADEC**, con Nit 811.005.840-5, a través de su anterior representante legal la señora MARTHA LUCIA JARAMILLO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 32.017.982, en un caudal total de 8.755 L/s., en beneficio del acueducto que abastece la población de las Veredas Cascajo abajo, Arriba, Campo Alegre y Cimarrona del Municipio de Marinilla, caudal a derivarse la Q. La Rivera.
2. Que en la mencionada resolución, se requirió a los asociados entre otras obligaciones, presentar la siguiente información:
 - Los diseños de la obra de captación y control,
 - Instalar sistemas de macromedición y llevar registros,
 - Presentar el Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del Agua y
 - Presentar el plan de manejo de lodos.
3. Que la Corporación en su función de Control y Seguimiento a los permiso que otorga, requirió mediante oficio CS-131-1120 del 12 de agosto de 2016, a la parte interesada dar cumplimiento a lo contenido mediante Resolución 131-0779-2012.
4. Mediante oficio 131-7513 del 07 de diciembre de 2016, el señor Gerardo Nicolás Montoya G, en calidad de representante legal de los Asociados del Acueducto de Cascajo, en respuesta al oficio 131-1120-2016, allega el plan quinquenal periodo 2007 – 2012, además de solicitar "
 1. "Asesoría al respecto, pues se ha averiguado con el personal antiguo del acueducto, con el ingeniero que realizo la construcción y no nos dan respuesta de las memorias de cálculo, además de no encontrarlas en los archivos de la organización. (...)
 2. Lo relacionado a los retiros, pues hemos tenido varias visitas de técnicos de la corporación referente a estos, pero no se ha requerido a ninguno de los lindantes de la quebrada
 3. En cuanto al plan de manejo de lodos, se hace necesaria la asesoría de ustedes, pues el terreno donde está ubicada la planta tiene un nivel freático bastante alto y es muy difícil su manejo, con la asesoría de la corporación podremos identificar el modelo de construcción de esta.
4. Que en respuesta al radicado 131-7513-2016, Cornare mediante radicado CS-131-0978 del 01 de septiembre de 2017, informo al usuario que "En atención al oficio de la referencia, donde

allega la Corporación el informe de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2007-2012 al respecto nos permitimos comunicarle que no es factible realizar la evaluación de la información, toda vez que la Concesión fue otorgada en el año 2012.

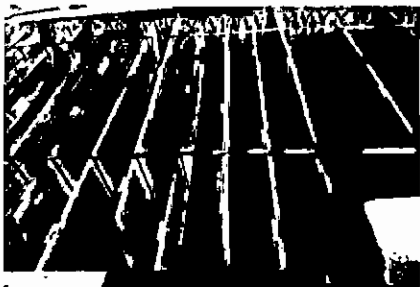
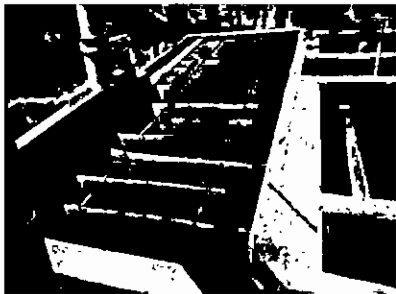
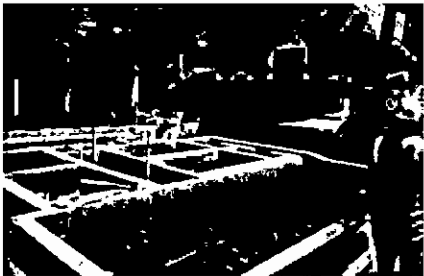
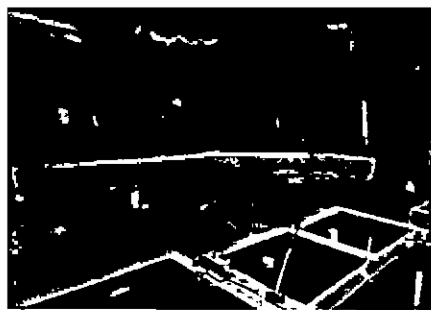
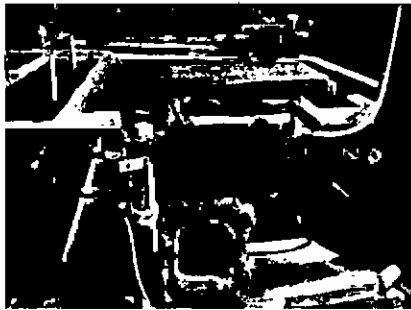
5. El informe que se debe de presentar es el correspondiente al periodo 2013-2017, donde dé cuenta de todas las actividades ejecutadas y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua. De igual forma deberá presentar el nuevo el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, periodo 2018-2022, en cumplimiento de la Resolución 131-0779 del 27 de Agosto de 2012."
6. Mediante radicado 131-7514 del 12 de diciembre de 2016, ADEC, presenta ante Cornare el plan quinquenal periodo 2013-2018, para su evaluación. Que en respuesta a lo solicitado, funcionarios de la corporación mediante radicado CS-131-0789 del 04 de agosto de 2017, informaron a los asociados del acueducto que "no es factible realizar la evaluación de la información, toda vez que el quinquenio para el cual se presentó la información, se encuentra dentro de su último año, por lo anterior, se deberá enviar un informe con todas las actividades ejecutadas durante el quinquenio y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.
7. Que mediante Auto 131-0975 del 14 de noviembre de 2017, Cornare, concedió prorrogas a los **ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CASCAJO – ADEC**, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 1. Presente un informe final del plan quinquenal correspondiente al periodo 2012 – 2017, el cual contenga todas las actividades ejecutadas durante el quinquenio y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.
 2. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la quebrada La Ribera, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación. Para lo cual deberá contratar personal idóneo.
 3. Instalar sistemas de macromedición y llevar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios, para presentarlos semestralmente a la Corporación, con el fin de verificar caudales captados y consumos de agua en cualquier momento por parte de la Corporación y establecer módulos de consumo.
 4. Presentar Plan de manejo de lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable, para lo cual deberá asesorarse de personal idóneo.
 5. Presente dentro del primer trimestre del año 2018, el nuevo programa de uso eficiente y ahorro del agua – plan quinquenal, para el periodo 2018 – 2022.
8. Que mediante oficio 131-9025 del 22 de noviembre de 2017, el señor **HERNANDO BOTERO DUQUE**, en calidad de representante legal de los Asociados del Acueducto de Cascajo, en respuesta al Auto 131-0975 del 14 de noviembre de 2017, allega el plan quinquenal periodo 2018 – 2022, entre otra información complementaria.
9. Que mediante Resolución 131-0409 del 23 de abril de 2018, derivada del Informe Técnico 131-0560 del 09 de abril de 2018, Cornare **NO APROBO** el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2018-2022, requirió al interesado presentar información complementaria e informo al acueducto visita de Control y Seguimiento con el fin de evaluar la información complementaria allegada mediante radicado 131-9025 del 22 de noviembre de 2017.
10. Que mediante oficio 131-3353 del 24 de abril de 2018, el señor **HERNANDO BOTERO DUQUE**, en calidad de representante legal de los Asociados del **ACUEDUCTO DE CASCAJO**, allega respuesta a lo requerido mediante Auto 131-0975 del 14 de noviembre de 2017.

11. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar los radicados 131-9025 del 22 de noviembre de 2017 y 131-3353 del 24 de abril de 2018, se realizó visita el día 23 de abril de 2018, se generó el Informe Técnico N° 131-0942 del 24 de mayo de 2018, dentro del cual se observó y concluyo lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES

- El día 23 de Abril, se realizó visita de inspección ocular en compañía de la señora Lucia Galvis (Acompañante), Mauricio Aguirre, Lucila Urrego y Néstor Rincón (funcionarios de Cornare), de la cual se manifestó que allegarían la información requerida. El día 23 de Abril del 2018 por medio de correo electrónico el acueducto de cascajo allega oficio con radicado 131-3353 del 24 de Abril del 2018, dando respuesta a lo requerido en la resolución 131-0779 del 27 de Agosto del 2012, una vez evaluada la información del oficio, se evidencia que no están haciendo entrega a lo requerido.
- Se realizó visita por las instalaciones del acueducto, verificando lo requerido dentro de la resolución N° 131-0779 del 27 de Agosto del 2012, siendo observado dentro de las instalaciones, que no se han implementado y tampoco allegaron la información requerida
 - Los diseños de la obra de captación y control
 - Llevar registros de pérdidas y consumos listado de usuarios
 - Presentar el Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del Agua y
 - Presentar el plan de manejo de lodos.
- El día de la visita se manifestó que cuando se le hace lavado a los tanques, se deben prender máquinas de succión (Moto bombas), debido a que por fallas y grietas de los tanques el agua de la fuente, se filtra haciendo llenado de estos, la cual está a 5 metros aproximadamente de la planta de potabilización.
- En la planta de tratamiento de agua potable del acueducto se encuentra, un muro hecho en material de adobe, el cual presenta filtración por parte de la fuente hacia la planta de tratamiento.
- Se manifestó que debido a que no cuentan con el plan de manejo de lodos (secado), los residuos resultantes de esta actividad, son vertidos directamente a la fuente.
- Se cuenta con sistema de macro medición y micro medición en cada una de las viviendas beneficiarias por parte del acueducto.
- No se allegó dentro de la visita la documentación requerida mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
- Para la potabilización del agua el acueducto de Cascajo, el agua que ingresa a la planta pasa por una canaleta Parshall con un ancho de garganta de 3 pulgadas, posteriormente se le adiciona coagulante Sulfato de Aluminio para el proceso de coagulación-floculación, pasando por floculadores con placas de madera; luego es conducida a dos sedimentadores de alta tasa tipo colmena, con dosificador de sulfato de aluminio y el material resultante de esta mezcla es pasado por floculadores en placa hechos en madera. Llevado a ser potabilizado con hipoclorito de sodio.

Evidencia Fotográfica:





26. CONCLUSIONES

- El Acueducto De Cascajo, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante la Resolución 131-0779 del 27 de Agosto De 2012, en cuanto a:
 - Los diseños de la obra de captación y control
 - Llevar registros de pérdidas y consumos listados de usuarios
 - Presentar el Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del Agua y
 - Presentar el plan de manejo de lodos."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal, o el aprovechamiento del cauce".

Que la Ley 373 de 1997 "por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua consagra que:

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas AMONESTACION ESCRITA a los **ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CASCAJO**, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BOTERO DUQUE**.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la Resolución 131-0779 del 27 de Agosto de 2012, Auto 131-0975 del 14 de noviembre de 2017 y la Resolución 131-0409 del 23 de abril de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho; la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate,

v que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre v, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio v da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor v que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo v es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado v atribuido al infractor, v por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la salud humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA a los **ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CÁSCAJO**, con Nit 811.005.840-5, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BOTERO DUQUE**, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

1. Resolución 131-0779 del 27 de agosto de 2012.
2. Auto 131-0975 del 14 de noviembre de 2017.
3. Informe Técnico 131-0560 del 09 de abril de 2018.
4. Resolución 131-0409 del 23 de abril de 2018.
5. Informe Técnico N° 131-0942 del 24 de mayo de 2018

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE, en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a los **ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CÁSCAJO – ADEC**, con Nit 811.005.840-5, a través de su representante legal el señor **HERNANDO DE JESUS BOTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.582.799, o quien haga sus veces en el momento, medida con la cual se hace un llamado de atención por el no cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-0779 del 27 de Agosto de 2012, Auto 131-0975 del 14 de noviembre de 2017 y Resolución 131-0409 del 23 de abril de 2018, referente a:

1. Presentar un informe final del plan quinquenal correspondiente al periodo 2012 — 2017, el cual contenga todas las actividades ejecutadas durante el quinquenio y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.
2. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la quebrada La Ribera, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación. Para lo cual deberá contratar personal idóneo.

3. Instalar sistemas de macromedición y llevar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios, para presentarlos semestralmente a la Corporación, con el fin de verificar caudales captados y consumos de agua en cualquier momento por parte de la Corporación y establecer módulos de consumo.
4. Presentar Plan de manejo de lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable, para lo cual deberá asesorarse de personal idóneo.
5. **Referente al Plan Quinquenal periodo 2018 – 2022 presentar:**

DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA.

- Número de viviendas con acueducto, alcantarillado y sus respectivos % de cobertura.
- % en diferentes coberturas vegetales.
- Agroquímicos más utilizados.
- Cantidad de metros lineales en aislamiento en protección de la fuente.
- Manejo de residuos sólidos.
- Dispositivos de bajo consumo.
- Sistema de reuso implementados.

MÓDULOS DE CONSUMO: A partir de la información descrita en los consumos, determinar el módulo de consumo para cada una de las actividades.

CONSUMO EN OPERACIÓN DEL SISTEMA

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA: presentar la oferta real de la fuente y realizar los aforos en las diferentes épocas del año y reportarlos.

% DE REDUCCION DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS

Parágrafo 1°. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2°. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3°. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4°. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a los **ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CASCAJO**, través de su representante legal el señor **HERNANDO BOTERO DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

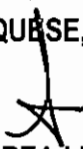
ARTICULO TERCERO. ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás o a quien corresponda, realizar visita al acueducto donde se impuso la medida preventiva, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas y realizar las actuaciones jurídicas a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **HERNANDO DE JESUS BOTERO DUQUE**, en calidad de representante legal de los **ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE CASCAJO – ADEC**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA LZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.440.02.14605**

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Medida Preventiva

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Fecha: 05/06/2018